De acuerdo con lo consagrado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo establecido por los artículos 2.2.1.1.2.1.1 (Estudios y documentos previos), y 2.2.1.2.1.4.9 (Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión) del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del Ministerio, se elaboran los siguientes estudios previos, para adelantar el presente proceso de contrato de prestación de servicios, cuyo objeto es:

"Prestar sus servicios profesionales, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa en la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, apoyando las actividades requeridas para la determinación de la procedencia y oportunidad de la Consulta Previa para proyectos, obras y actividades, de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos".

PARÁGRAFO: de acuerdo con el objeto del presente contrato, la clasificación de bienes y servicios, del sistema de codificación de las naciones unidas para estandarizar productos, en concordancia con el sistema electrónico de contratación pública es.

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
(F)	(80)	(8011)	(801116)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Colombia se reconoce como un estado pluralista que garantiza y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, donde las comunidades étnicas gozan de plenos derechos constitucionales fundamentales, de manera que la consulta previa es un derecho fundamental que desarrolla los principios constitucionales que amparan a estas comunidades. En este contexto Colombia ratificó, mediante la Ley 21 de 1991, el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, que establece el deber para los Estados de consultar las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar directamente a las comunidades étnicas, constituyendo así un bloque de constitucionalidad en la materia.

Para materializar el derecho fundamental a la consulta previa, se han expedido instrumentos normativos tales como las Directivas Presidenciales No. 10 de 2013, que establece la guía para la realización de la Consulta Previa, que fue modificada por la directiva 8 de 2020 y el Decreto 2353 de 2019 por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y modificó el artículo 5 del Decreto 2893 de 2011.

El Decreto 2353 de 2019, que como se anunció, modificó la naturaleza de la Dirección de Consulta Previa, al reconocerle como una entidad con autonomía administrativa y financiera, según lo previsto en el La 489 en su artículo 54 literal J de 1998, a partir de dicha normativa encumbrada como "Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa"; en cuya estructura se crearon las siguientes Subdirecciones: 1. Subdirección Técnica de Consulta Previa. 2. Subdirección de Gestión de Consulta Previa. 3. Subdirección Corporativa.

Igualmente, el Decreto 2353 de 2019 estableció las siguientes funciones de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa:

ARTÍCULO 16. *La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa funcionará con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica, con arreglo a lo dispuesto en el literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y cumplirá las siguientes funciones: 1. Impartir los lineamientos para la determinación de la procedencia de la consulta previa para la expedición de medidas legislativas o administrativas o la ejecución de proyectos, obras o actividades, que puedan afectar directamente a comunidades étnicas. 2. Liderar, dirigir y coordinar el ejercicio del derecho a la consulta previa, mediante procedimientos adecuados, garantizando la participación de las comunidades a través de sus instituciones representativas, con el fin de proteger su integridad étnica y cultural. 3. Definir la ruta metodológica y término de duración de la consulta previa, en los eventos en que las partes no logren un acuerdo sobre los mismos. 4. Proponer al Ministro del Interior las políticas en materia de Consulta Previa y dirigir la ejecución, seguimiento y evaluación de estas. 5. Establecer directrices, metodologías, protocolos y herramientas diferenciadas para realizar los procesos de consulta previa, de conformidad con lo establecido en la legislación sobre la materia. 6. Adoptar los criterios para brindar la capacitación, asesoría y asistencia técnica en materia de consulta previa. 7. Identificar y articular a las entidades públicas y sector privado cuya concurrencia se requiera en la programación, previsión, identificación, realización y gestión de los procesos de consulta previa. 8. Identificar los sistemas de información que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Dirección e impartir las directrices para su administración e interoperabilidad con sistemas de información de otras entidades del Estado. 9. Dirigir la consolidación, actualización y custodia de la información sobre los procesos de consulta previa, así como promover el conocimiento y difusión de estos y de su marco jurídico. 10. Fijar los lineamientos para el seguimiento a los acuerdos alcanzados en los procesos de consulta previa, según los plazos y condiciones acordados e informar sobre el cumplimiento a las autoridades competentes. 11. Dirigir y promover estudios del impacto económico de los proyectos sobre las comunidades étnicas, el costo de oportunidad de su no realización, la cuantificación de las afectaciones directas y de las medidas acordadas, así como llevar las estadísticas pertinentes sobre las compensaciones e intervenciones que se tasen e implementen. 12. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se da por concluido el procedimiento administrativo de consulta previa. 13. Resolver en segunda instancia los recursos que se interpongan contra los actos administrativos proferidos por las Subdirecciones de la Dirección. 14. Administrar el Fondo de la Dirección de Consulta Previa, creado en el artículo 161 de la Ley 1955 de 2019 y gestionar la ejecución de los recursos, de acuerdo con su destinación legal. 15. Determinar los parámetros y aprobar la programación anual de los recursos provenientes de la tasa por la realización de la consulta previa. 16. Efectuar el seguimiento de los procesos relacionados con el control de programas, proyectos, planes estratégicos y de acción de su competencia, generar los indicadores y verificar que se encuentren acordes con lo dispuesto por la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio del Interior y definir la propuesta de ajustes a los mismos. 17. Administrar, de conformidad con las normas vigentes, los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Dirección y responder por su correcta aplicación o utilización. 18. Elaborar y presentar, en coordinación con la Subdirección Corporativa y la Oficina Asesora de Planeación, para aprobación del Ministro, el plan estratégico y el anteproyecto de presupuesto de la Dirección. 19. Llevar en contabilidad separada de la del Ministerio, la contabilidad de los fondos y cuentas a cargo de la Dirección y remitirla para su consolidación, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio. 20. Reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio, la información relacionada con su gestión, en los sistemas de información que disponga el Ministerio. 21. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

ARTÍCULO 16A. *Funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa. Son funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa: 1. Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran. 2. Proponer las directrices, metodologías, protocolos y herramientas diferenciadas frente a la determinación de la afectación directa que pueda derivarse de proyectos, obras, actividades, medidas administrativas o legislativas. 3. Coordinar y desarrollar, bajo las directrices del Director de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, las visitas de verificación en campo que se determinen necesarias para establecer la procedencia de la consulta previa. 4. Expedir y notificar los actos administrativos de procedencia de la consulta previa, según los criterios del Convenio 169 de la OIT, la legislación nacional y la jurisprudencia constitucional. 5. Administrar el sistema de información relativo a comunidades étnicas a cargo de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y gestionar su interoperabilidad. 6. Actualizar el sistema de información de consulta previa a cargo de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa. 7. Suministrar la información que requiera la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa para el análisis del impacto económico y social de la consulta previa. 8. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

ARTÍCULO 16B. *Funciones de la Subdirección de Gestión de Consulta Previa. Son funciones de la Subdirección de Gestión de Consulta Previa: 1. Adelantar el desarrollo del proceso de consulta previa, mediante procedimientos definidos para el efecto, garantizando la participación de las comunidades étnicas a través de sus instituciones representativas, con el fin de proteger su integridad étnica y cultural. 2. Proponer las directrices, metodologías, protocolos y herramientas diferenciadas, para la asistencia técnica y la realización de la Consulta Previa. 3. Verificar antes del inicio de cualquier proceso de consulta previa, con las Direcciones de Asuntos Indígenas, ROM y minorías y de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, los registros actualizados de la representación legal de las autoridades de los grupos étnicos y conformación legítima de los espacios de concertación propios de cada uno de ellos. 4. Elaborar la programación de las reuniones de consulta previa que se deben ejecutar, para aprobación del director de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa. 5. Apoyar a los actores en la construcción y cumplimiento de la ruta metodológica de la consulta previa, e informar al director de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa en los eventos en que las partes no logren un acuerdo sobre los mismos. 6. Convocar a los diferentes actores a las reuniones de consulta previa y estudiar y autorizar las solicitudes de aplazamiento. 7. Llevar el registro de compromisos que hayan asumido los actores en el desarrollo de los procesos de consulta previa e identificar los problemas y soluciones posibles. 8. Realizar seguimiento a los acuerdos alcanzados en los procesos de consulta previa, según los plazos y condiciones acordados para ello. 9. Coordinar y ejecutar los procesos de capacitación, asesoría y asistencia técnica en materia de Consulta Previa. 10. Suministrar la información que requiera la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa. 11. Actualizar el sistema de información de consulta previa a cargo de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa. 12. Actualizar el sistema de información relativo a comunidades étnicas a cargo de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa. 13. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

ARTICULO 16C. *Funciones de la Subdirección Corporativa. Son funciones de la Subdirección Corporativa. 1. Dirigir y controlar la ejecución de los planes y servicios administrativos, logísticos y financieros adoptados por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa. 2. Planificar, dirigir y coordinar los procesos de contratación, así como elaborar los actos administrativos relacionados*

con dichos procesos, de acuerdo con la normativa vigente y la delegación que le sea conferida. 3. Planificar, dirigir y coordinar los procesos de presupuesto, contabilidad, tesorería, administración de bienes y servicios, y de gestión documental de la Dirección, en cumplimiento de la normativa vigente. 4. Programar la operación del fondo de consulta previa y realizar seguimiento a la gestión del operador fiduciario y generar los informes que se requieran sobre la materia. 5. Proyectar anualmente y organizar a través de la fiducia mercantil la liquidación y el recaudo de la tasa por la realización de la consulta previa. 6. Elaborar y presentar en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación, al director de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa el plan estratégico y el anteproyecto de presupuesto de la Dirección. 7. Llevar en contabilidad separada de la del Ministerio del Interior la contabilidad de los fondos y cuentas a cargo de la Dirección y remitirla para su consolidación de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio. 8. Administrar de conformidad con la delegación el personal a cargo de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa. 9. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el principal instrumento de normatividad internacional sobre Consulta Previa es el Convenio 169 de la OIT, que establece el derecho de los pueblos indígenas y tribales a la propiedad y posesión colectiva de las tierras y territorios ancestrales, y la obligación por parte del Estado de consultar a estos grupos sobre las normas, las políticas y los proyectos que los puedan afectar a ellos y a sus territorios, antes de empezar a realizarlos; es así que la Consulta Previa más que un procedimiento es una obligatoriedad legal y constitucional del Estado Colombiano y de las personas naturales o jurídicas que pretenden desarrollar o ejecutar un proyecto obra o actividad.

Así pues, la Carta Magna establece entre los fines del Estado el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. La Constitución consagra el deber del Estado de realizar la Consulta Previa cuando señala que la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y que en las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades (Art. 330 parágrafo).

En este contexto y en desarrollo de las funciones asignadas, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, debe emprender políticas de relacionamiento con las comunidades étnicas, que tengan origen en estrategias de carácter preventivo y propositivo, con el fin de garantizar una adecuada y oportuna atención al ejercicio de la consulta previa de las comunidades, así como atender de forma adecuada a las solicitudes que se alleguen, por parte de los ejecutores, tanto para emitir concepto sobre la procedencia o no de la consulta previa, como para adelantar los procesos consultivos como tal, en sus diferentes etapas.

Como ya se indicó, con la expedición del Decreto 2353 de 2019 y a la autonomía administrativa y financiera que se le otorga a la Dirección, a lo largo de estos dos años de funcionamiento, se ha evidenciado un crecimiento de la actividad misional de la misma, de manera que se generan necesidades de contar con talento humano, que permita desarrollar adecuadamente las actividades que permiten cumplir con las funciones asignadas como única autoridad nacional en materia de consulta previa.

Igualmente se ha evidenciado un aumento gradual, tanto de las solicitudes de concepto sobre procedencia de consulta previa, como solicitudes de inicio de procesos consultivos en todo el país, en el marco de proyectos importantes para el desarrollo sostenible del país, generando una serie de actividades conexas a los procesos de consulta previa.

Por otra parte, siendo el proceso de Consulta Previa un Derecho Fundamental, que implica de parte del Estado su eficacia directa, pues el cumplimiento de este es susceptible de amparo mediante Acción de Tutela, se debe velar por que no haya objeción jurídica alguna, que se traduzca en obstáculo para prestar un servicio eficiente en la gestión de los procesos y actividades encomendadas. Lo anterior implica que todas las decisiones emanadas de la Dirección deben estar revestidas de un sustento jurídico contundente que permita brindar seguridad jurídica a las partes interesadas en el tema.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, para dar cumplimiento a sus funciones, requiere contar con un grupo interdisciplinario de profesionales en el núcleo básico de conocimiento en Antropología, Artes Liberales; Geografía, Historia; Sociología, Trabajo Social y Afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines; Ingeniería Industrial y Afines, encargados de apoyar las actividades requeridas para determinar la procedencia y oportunidad de la Consulta Previa, de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos.

Para la presente vigencia se espera se efectúen más de 8500 peticiones, esto dado que, a lo largo de las vigencias 2020, 2021 y 2022, se recibieron un promedio de 8500 solicitudes anuales de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para proyectos, obras o actividades, medidas administrativas y legislativas, realizadas desde los diferentes sectores de la economía; comunidades étnicas Indígenas, Negras, Raizales, Palenqueras, y Rom; así como, por parte de las entidades del gobierno que lo requieran, las cuales demandan el despliegue de diversas actividades interdisciplinarias como análisis jurídicos, técnicos, sociales, cartográficos, geográficos y espaciales, entre otros, realizados en oficina y en campo, para lo cual se requiere contar con personal profesional, técnico y administrativo en la Subdirección Técnica de Consulta Previa.

Es importante resaltar que el personal de planta asignado a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa resulta insuficiente para atender debidamente las funciones asignadas por la Constitución, las leyes y demás normas para el cumplimiento de los fines del Ministerio en cabeza de la mencionada Dirección. Por tanto, para el año 2023, la Dirección, siguiendo los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente y la normatividad contractual vigente, en el plan Anual de Adquisiciones para la respectiva vigencia se consideró la suscripción de Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión para asistir a la Entidad en el avance de sus propósitos, lo cual para el caso concreto, le permitirá desarrollar la totalidad de actividades propias del proceso de determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa que en algunas ocasiones requiere efectuar visitas de verificación por parte del grupo interdisciplinario de profesionales, y demás actividades señaladas en el presente objeto, por lo anterior se evidencia la necesidad de salvaguardar los intereses y propósitos de la entidad, adelantando la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el objeto del contrato.

2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. Objeto

"Prestar sus servicios profesionales, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa en la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, apoyando las actividades requeridas para la determinación de la procedencia y oportunidad de la Consulta Previa para proyectos, obras y actividades, de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos".

PARÁGRAFO: de acuerdo con el objeto del presente contrato, la clasificación de bienes y servicios, del sistema de codificación de las naciones unidas para estandarizar productos, en concordancia con el sistema electrónico de contratación pública.

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
(F)	(80)	(8011)	(801116)

2.1.1. DESCRIPCIÓN O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

La Dirección de consulta previa debe adelantar actuaciones administrativas que atiendan la creciente demanda de solicitudes de procedencia de consulta previa e inicio de procesos consultivos y el seguimiento de los acuerdos o protocolizaciones, con ocasión del desarrollo de proyectos en el país, de infraestructura, minería, hidrocarburos, energía y ambiente, entre otros. El crecimiento de la ejecución de proyectos en el territorio nacional genera la necesidad de ampliar y consolidar la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, ya que la celeridad en los procesos buscará facilitar el desarrollo de las actividades, generando un impacto directo frente a las metas del gobierno nacional, incrementando así la inversión extranjera, el desarrollo social y económico desde los territorios y la generación de beneficios que mejoren la calidad de vida de los colombianos.

La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa está en el deber imperativo y funcional de contratar personal para suplir las necesidades misionales y operativas que se requieren con el fin de apoyar la gestión de los procesos de consulta previa en el marco de la Ley, la Constitución y el Derecho Internacional.

Así y conforme a la falta de personal suficiente de planta en la entidad, sustentada con el certificado de insuficiencia de personal emitida por la Dirección de Gestión Humana del Ministerio del Interior se solicita realizar la contratación directa de un profesional bajo los parámetros de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

Se considera oportuna la contratación en razón a que existe la necesidad, se cuenta con los recursos en el presupuesto de la actual vigencia fiscal y se requiere llevar a cabo las actividades y propósitos de la Dirección descritos a lo largo del texto.

2.1.2. Personal Mínimo Requerido

Durante la ejecución del contrato o convenio se debe garantizar el personal idóneo para su desarrollo y contar con equipos y herramientas necesarios para la efectiva ejecución del objeto.

De acuerdo con lo anterior, el personal que se requiere para el desarrollo de objeto contractual es:

CARGO	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-13	Título Profesional y Título Postgrado Modalidad Especialización.	10 meses de experiencia profesional

Equivalencia: Título profesional y treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional.

2.1.3. Visita No Obligatoria

No aplica

2.2. GESTIÓN AMBIENTAL PROTOCOLO, IMPACTO Y DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES

No aplica.

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será por dos (2) meses, plazo contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, en todo caso sin exceder la vigencia fiscal 2023.

2.4. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán principalmente en la ciudad de Bogotá. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá desplazarse a otras ciudades del país, en cuyo caso, los costos de pasajes y gastos de viaje correrán por cuenta del Ministerio.

2.5. Obligaciones

2.5.1 Especificas

1. Realizar los análisis cartográficos, geográficos, espaciales y emitir los conceptos técnicos para determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa en cada uno de los trámites que le sean asignados.
2. Realizar las visitas de verificación asignadas, a fin de determinar la procedencia de la consulta previa y elaborar dentro de los 10 días calendario siguientes a la finalización de cada visita, el informe técnico correspondiente dentro del área de sus competencias, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Subdirección Técnica.
3. Realizar el cargue de la información cartográfica a la base de datos geográfica de los trámites que le sean asignados y hacer entrega de la misma mes a mes y a la terminación del contrato.

4. Cargar dentro de cada trámite asignado la información cartográfica a la base de datos geográfica corportaiva de acuerdo a los lineamientos de la Entidad.
5. Apoyar en la construcción de directrices, metodologías, protocolos y herramientas diferenciadas frente a la determinación de la afectación directa que pueda derivarse de proyectos, obras, actividades.
6. Apoyar a la Subdirección Técnica de Consulta Previa en el análisis técnico y proyección de respuesta a las acciones judiciales interpuestas en materia de procedencia de consulta previa, con fundamento en los criterios técnicos establecidos en la normatividad y jurisprudencia vigente.
7. Apoyar la gestión de la Subdirección Técnica de Consulta Previa en los temas relacionados con recursos de resposición, apelaciones y tutelas que le sean asignados.
8. Responder de manera verbal, escrita o mediante el respectivo sistema de correspondencia de la Entidad, por todas las tareas o actividades que le sean asignadas y en el término de respuesta establecido.
9. Organizar el archivo físico, digital o electrónico de acuerdo a las políticas de gestión documental de la Entidad, de los trámites que le sean asignados, y hacer entrega del mismo mes a mes y a la terminación del contrato.
10. Cargar en el sistema de gestión de información y/o de correpondencia de la Entidad el expediente y los archivos digitales y/o electrónicos que se generen de los conceptos técnicos elaborados, las visitas de verificación y las respuestas gestionadas a las peticiones asignadas.
11. Presentar mes a mes y en la fecha indicada por la Subdirección Corporativa, informe de actividades y cuenta de cobro para el pago oportuno de honorarios y el control de la ejecución presupuestal, documentando el cumplimiento de los requisitos establecidos.
12. Apoyar la gestión de otra área, a solicitud del Director o su respectivo subdirector, cuando se requiera la evacuación de actividades urgentes, que garanticen el normal desenvolvimiento de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.
13. Apoyar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con sus conocimientos técnicos y/o profesionales en la ejecución de las actividades que le sean encargadas.
14. Las demás obligaciones que le sean asignadas por el Director o subdirector respectivo, en el marco de las actividades propias del contrato.

2.5.2. Generales

1. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 2. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el Director o subdirector respectivo. 3. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas, procesos de capacitación, formación, actualización y demás eventos que le indique el Director o subdirector que corresponda. 4. Presentar los informes que le indique el Director o sub director respectivo, 5. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. 6. Identificar y portar los elementos de protección personal (EPP) durante la ejecución del contrato y de acuerdo con los riesgos asociados a las actividades propias para el cumplimiento del objeto contractual. 7. Informar al Ministerio del Interior dentro de las 48 horas siguientes, los accidentes de trabajo en desarrollo de actividades para el cumplimiento del objeto contractual. 8. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, presentar los respectivos comprobantes de pago y la certificación de afiliación de ARL. 9. Todas las demás en cumplimiento del Decreto 1072

de 2015 y las contempladas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de la entidad. 10. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 11. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo 12. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO o de los fondos a su cargo. 13. Constituir la Garantía Única para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados. 14. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Ministerio. 15. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 16. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. 17. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno del Ministerio. 18. Mantener actualizada en la página Web de la Función Pública-SIGEP, la respectiva hoja de vida, así como todos los soportes necesarios para dar cumplimiento a la Ley 1712 y su decreto reglamentario 103 de 2015. 19. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno del Ministerio. 19. Tramitar oportunamente los asuntos asignados en el SIGOB, PRQSD, ControlDoc y SIANCP y mantener actualizado el mismo. 20. Realizar una copia de seguridad o Backup periódicamente, con el fin de garantizar la integridad de la información que se maneje en cumplimiento del objeto contractual, la cual deberá ser entregada al subdirector correspondiente junto con el informe final al cumplirse con el término estipulado para la ejecución del contrato. 21. Publicar los informes de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II de conformidad con la periodicidad establecida para su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.1.1.2.1.8., del Decreto 1082 de 2015. 22. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.5.3. Obligaciones del Ministerio

1. Ejercer la supervisión del contrato. 2. Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de pago, por concepto de honorarios. 3. Reconocer los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, previa aprobación del Director o el subdirector respectivo. 4. Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. 5. Expedir el respectivo registro presupuestal. 6. Aprobar las respectivas garantías del contrato.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La modalidad de selección, que se pretende utilizar es:

Licitación publica	
Concurso de Méritos	
Selección abreviada	
Contratación Directa	**X**
Mínima Cuantía.	

Justificación:

De conformidad con lo establecido La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 33 de la Resolución 0805 de 2014, dispone que las entidades públicas, pueden celebrar, a través de la modalidad de selección de contratación directa, contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión. En el caso específico, de acuerdo con la clase de contrato, no es necesario la comparación de varias ofertas a través de convocatoria pública; no obstante, para la contratación a celebrar, es necesario cumplir con los requisitos establecidos, incluidos los de idoneidad del contratista, con el fin de garantizar que la entidad estatal celebre el contrato con quien efectivamente cumpla los requerimientos necesarios para la ejecución del objeto contractual correspondiente.

A continuación, se presentarán los fundamentos jurídicos conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4) literal h) de la ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación directa y la consecuente celebración del contrato respectivo:

Fundamentos jurídicos de la causal de contratación directa invocada:

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del canon 32 de la ley 80 de 1993. Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal de la ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales como causal para adelantar la modalidad de selección referida.

Según el artículo 32-3 de la ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios "(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (…)".

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 consagra que: "(…) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (…)".

Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen

el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personal con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión"1.

En ese orden de ideas, para que proceda la contratación bajo esta tipología, las actividades a desarrollar deben estar relacionadas con el funcionamiento y administración de la entidad, que sean servicios de carácter intelectual, que se haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, mediante certificación suscrita por el supervisor del contrato y que se acredite la inexistencia de personal de planta para adelantar dicha labor por parte del jefe de la entidad con fundamento en lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, aspecto que presenta tres situaciones:

1) Que sea imposible atender la actividad con personal de planta.
2) Cuando el desarrollo de la actividad requiera grado de especialización.
3) Existiendo personal de planta no es suficiente.

Se advierte que no es posible celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015).

De esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO

4.1 VALOR DEL CONTRATO:

El valor del contrato será hasta la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($10.000.000),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar y se pagará con cargo al presupuesto del MINISTERIO.

El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto del Ministerio, el cual se encuentra respaldado así:

No.	FECHA EXP.	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO
12023	10/03/2023	10.000.000	37-01-02	A-03-03-01-034	10

4.2. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-13**,** cuyo requerimiento es Título Profesional y Título Postgrado Modalidad Especialización y 10 meses de experiencia profesional.

Equivalencia: *Título profesional y treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional.*

Según la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios establecida mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 1970 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022, expedida por el Ministerio del Interior, vigente en el año 2023, el valor máximo a pagar mensualmente para el perfil señalado está establecido en la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L ($5.237.463). Sin embargo, teniendo en cuenta el presupuesto con el cual cuenta la entidad para el contrato respectivo, se han establecido unos honorarios mensuales de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000).**

No obstante, en el caso en que el contratista no preste sus servicios en el mes completo, se pagará proporcionalmente a los días de servicio efectivamente prestado, y por ningún motivo se autorizará la prestación de servicios previamente a la legalización del contrato.

4.3. FORMA DE PAGO

EL MINISTERIO pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

- Pagos mensuales sobre la base de **$5.000.000** M/L incluidos los impuestos a que haya lugar, por la prestación de los servicios, o proporcional a los días en que efectivamente preste el servicio, hasta la finalización del contrato.

NOTA: En todo caso, los meses para efectos de pago de honorarios, se entenderán de 30 días, independientemente de que estos sean de 28, 29 o 31. Para el pago, el contratista deberá presentar:

- Cuenta de cobro, factura o solicitud de pago conforme al Estatuto Tributario con los respectivos soportes. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 9 del 11 de septiembre de 2020, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 42 del 5 de mayo de 2020.
- Informe mensual que den cuenta de la ejecución del contrato, certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
- Soporte de pago de aportes de salud, pensión y de riesgos profesionales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1273 de 2018.

El MINISTERIO no pagará ninguna suma de dinero derivada de este CONTRATO mientras no hayan cumplido previamente con los requisitos de ejecución.

No obstante, la forma de pago prevista está sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). El MINISTERIO no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación, soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato que competan al supervisor del contrato. EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. En caso de terminación anticipada del contrato, el pago será proporcional a los servicios efectivamente prestados.

4.4. SUPERVISOR

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por el supervisor que designe ***formalmente*** el Director de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, en su condición de ordenador del gasto, supervisor que será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente EL CONTRATISTA, proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación del Ministerio.

Es obligación del supervisor del contrato efectuar el seguimiento y control sobre la vigencia y porcentaje de los amparos de la garantía aprobada mediante la presente acta, con el fin de que dicha garantía sea ajustada por el contratista ante prórrogas, adicciones, modificaciones o recibo final; lo anterior cuando dicho término de la vigencia y porcentaje no se encuentre acorde con lo establecido en el contrato.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

5.1. Contratación Directa (Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión)

Análisis de cumplimiento de los requisitos exigidos, conforme al perfil profesional, la necesidad y las obligaciones:

Perfil Requerido		Perfil Verificado					
Estudios	**Título Profesional y Título de Postgrado en modalidad de especialización**	**Profesional en Ingeniería Ambiental con Maestría en Medio Ambiente y Desarrollo**					
Experiencia	10 meses de experiencia profesional	**Empresa**	**Fecha Inicio**	**Fecha Terminación**	**Tiempo**		
					Años	**Meses**	**Días**
		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	1/02/2022	27/07/2022	0	5	26
		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	5/02/2021	19/12/2021	0	10	14
		ALCALDIA DE BOGOTA	25/04/2017	24/07/2018	1	2	29
		ALCALDIA DE BOGOTA	17/08/2016	7/03/2017	0	6	18
		ANTEK S.A.S.	27/05/2013	5/12/2014	1	6	8
Equivalencia	Título profesional y treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional.	**TOTAL, TIEMPO**			**56 MESES y 8 DÍAS**		

Es preciso señalar que el prestador de servicios reúne los requisitos exigidos para el perfil PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-13, bajo el requisito de Título Profesional y 34 meses de experiencia profesional.

5.2. Otros Mecanismos de Selección

No aplica.

6. OBJETOS IGUALES

Conforme a los lineamientos del Decreto 2353 de 2019, la Subdirección de Gestión de Consulta Previa del Ministerio del Interior, tiene como principales funciones las de adelantar el desarrollo del proceso de consulta previa, mediante procedimientos definidos para el efecto, garantizando la participación de las comunidades étnicas a través de sus instituciones representativas, con el fin de proteger su integridad étnica y cultural, coordinando, las reuniones de consulta previa que se deben ejecutar, de conformidad con la misionalidad a cargo de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin último de lograr en sus debidos términos, la consecución óptima de los objetivos para los que fue creada la Dirección, actuaciones para las que conforme a su misionalidad, requieren fortalecer su equipo de trabajo con personal idóneo que cumpla a cabalidad en oportunidad y con eficiencia los distintos requerimientos que estos proyectos demandan. En desarrollo de estas competencias, la Subdirección Técnica de Consulta Previa del Ministerio del Interior en la actualidad tiene a su cargo la d*eterminación de la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales*

que se requieran, y, según los criterios del Convenio 169 de la OIT, la legislación nacional y la jurisprudencia constitucional. En cumplimiento de esta función, a continuación, se evidencia

Peticiones Por Año	Total	Por mes
2020 **Solicitudes en promedio recibidas (Ene. –Dic.)**	8350	696
2021 **Solicitudes en promedio recibidas (Ene. –Dic.)**	8600	717
2022 **Solicitudes en promedio recibidas (Ene. –Dic.)**	8808	734
Proyectado 2023	9000	750

Como puede evidenciarse del anterior cuadro, para la presente vigencia se espera se efectúen más de 8500 peticiones, esto dado que, a lo largo de las vigencias 2020, 2021 y 2022, se recibieron un promedio de 8500 solicitudes anuales de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para proyectos, obras o actividades, medidas administrativas y legislativas, realizadas desde los diferentes sectores de la economía; comunidades étnicas Indígenas, Negras, Raizales, Palenqueras, y Rom; así como, por parte de las entidades del gobierno que lo requieran, las cuales demandan el despliegue de diversas actividades interdisciplinarias como análisis jurídicos, técnicos, sociales, cartográficos, geográficos y espaciales, entre otros, realizados en oficina y en campo, para lo cual se requiere contar con personal profesional, técnico y administrativo en la Subdirección Técnica de Consulta Previa. Así las cosas, se ha hecho necesario contratar como mínimo diez (10) profesionales que desarrollen el siguiente objeto:

"Prestar sus servicios profesionales, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa en la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, apoyando las actividades requeridas para la determinación de la procedencia y oportunidad de la Consulta Previa para proyectos, obras y actividades, de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos"

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 del 2015, y "El Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, el cual se encuentra disponible en la página: http://colombiacompra.gov.co/es/manuales, el riesgo, descrito en la Tabla 2 - Probabilidad del Riesgo, se categoriza y valora de la siguiente manera:

- Se adjunta matriz de riesgo para la tipificación y asignación del riesgo, en formato Excel - MATRIZ DE RIESGO PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

La manera de mitigar los riesgos descritos es a través de los controles que se implementan, tales como el establecimiento de plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas, revisión de los documentos relacionados con los informes o productos y aplicación de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad, de ser necesario.

8. GARANTÍAS

Analizados los posibles riesgos imprevisibles de la presente contratación, el contratista deberá constituir, a favor del Ministerio del Interior o de los fondos a su cargo, una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA		
AMPAROS EXIGIBLES	**CUANTÍA**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	10% del valor estimado del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
Calidad del servicio	10% del valor estimado del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

9. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

El análisis para determinar si un proceso de contratación esta cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio, no aplica para los procesos cuya modalidad de selección sea contratación directa o mínima cuantía, lo anterior, de conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que establece: "(…) Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía".

Atentamente,



YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica
Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa
Ministerio del Interior